

Estado, violencia y ciudadanía
en América Latina

Ruth Stanley (comp.)



▲Entiema

©Elena Azaola G., Roberto Briceño-León, Lila Caimari, Luis R. Cardoso de Oliveira, Roberto Kant de Lima, Esteban Krotz, Michel Misse, María Victoria Pita, María Teresa Sierra, Mariana Sirimarco, Ruth Stanley, Sofia Tiscornia, María del Carmen Verdú, 2009

©Entimema, 2009 Fuencarral, 70 28004 Madrid Tel. 91 532 05 04 Fax. 91 532 43 34 www.entimema.com

©Instituto de Estudios Latinoamericanos, Universidad Libre de Berlín, 2009

Estado, violencia y ciudadanía en América Latina

ISBN: 978-84-8198-798-0 Depósito legal: M-29.654-2009

Este material ha sido editado para ser distribuido. La intención de los editores es que sea utilizado lo más ampliamente posible, que sean adquiridos originales para permitir la edición de otros nuevos y que, de reproducir partes, se haga constar el título y la autoría.

Derechos, insulto y ciudadanía
(¿Existe violencia sin agresión moral?)

Luis R. Cardoso de Oliveira
Universidad, de Brasilia y CNPq

Teniendo en vista del título de estas jornadas¹ no he podido resistir la tentación de hacer una provocación sobre la noción de violencia: ¿se puede hablar de violencia cuando no hay agresión moral? Aunque la violencia física, o aquello que aparece bajo este título, tenga una materialidad indiscutible y la dimensión moral de las agresiones (o de los actos de des- consideración hacia la persona) tenga un carácter esencialmente simbólico e inmaterial, lo que pretendo decir es que la objetividad del segundo aspecto o tipo de violencia tiene mejores posibilidades de fundamento que el primero. Es más, me arriesgaría a decir que, bajo la ausencia del segundo ("violencia moral"), la existencia del primero ("violencia física") sería una *mera abstracción*. Siempre que se habla de la violencia como un problema social se tiene como referencia la idea del uso ilegítimo de fuerza, a pesar de que este aspecto frecuentemente se tome como dado, haciendo que la dimensión moral de la violencia quede poco elaborada y mal comprendida, incluso cuando ésta constituye el centro de la agresión desde el punto de vista de los actores que la sufren. Es exactamente a esta dimensión del problema hacia la que voy a dirigir mi atención en la discusión sobre la relación entre derechos, insulto y ciudadanía.

En los últimos años me he interesado por la comprensión de actos o eventos de faltas de respeto a la ciudadanía que no han sido captados adecuadamente por el sistema judicial o por el lenguaje de los derechos, en el sentido estricto del término. Así, he buscado presentar el contenido de

estos actos a través de la noción de *insulto moral*, como un concepto que realza las dos características principales del fenómeno: 1) se trata de una agresión objetiva contra los derechos que no puede ser adecuadamente traducida en evidencias materiales; y 2) siempre implica una desvalorización o negación de la identidad del otro.

Mi primera y principal fuente de inspiración para formular la noción de insulto fue la categoría o idea-valor vigente en Brasil y expresada a partir de la dicotomía consideración/desconsideración. Tal categoría se remite a un tipo de actitud importante en la definición de las interacciones sociales y se articula con, por lo menos, tres tradiciones de reflexión sobre el tema, que han marcado el desarrollo de mi trabajo:

1) la discusión en torno a la noción hegeliana de *Annerkennung* o reconocimiento y de su ausencia, expresada en la idea de *Missachtung*, retomada (contemporáneamente) en los trabajos de Taylor (1994) y Honneth (1995); 2) el debate francés sobre *la considération* (y su opuesto, *la déconsidération*), que se remonta a Rousseau, algunos de cuyos desdoblamientos recientes — directamente relacionados a mi foco de interés— fueran reunidos en una publicación de Haroche y Vatin (1998), donde el tratamiento con consideración es definido como un derecho humano y 3) las discusiones asociadas a la noción maussiana de don o reciprocidad, tal como han sido articuladas por el grupo de *La Revue de M.A. U.S.S.*, especialmente en los trabajos de Caillé (1998) y Godbout (1992,1998)².

De este modo, mis investigaciones han tenido como foco la relación entre las ideas de respeto a los derechos plenamente universalizales, teniendo como referencia al individuo genérico, y de consideración a la persona del ciudadano, portador de una identidad singular. He examinado esta relación en tres contextos etnográficos distintos —en Brasil, Quebec y Estados Unidos— a través del análisis de conflictos y de eventos políticos que implican la afirmación de derechos o demandas de reconocimiento. La articulación entre la dimensión legal y moral de los derechos o de la ciudadanía es un elemento central en los tres países donde hasta el momento he realizado investigaciones. Tanto en los procesos de resolución de disputas en el ámbito de los Juzgados de Pequeñas Causas en Massachusetts, como en el debate público sobre la soberanía de Quebec en Canadá, así como también en las discusiones sobre los derechos en el momento de la elaboración de la Constitución de 1988 y en las reformas que se siguieron en el proceso de redemocratización de Brasil, las ideas de respeto y consideración se

mostraron fecundas para la comprensión de estos fenómenos. El *insulto moral* se reveló como un aspecto importante de los conflictos en los tres contextos etnográficos y, con vistas a su aparente "inmaterialidad", tendía a ser invisibilizado como una agresión que merecería ser reparada.

A pesar de que el insulto moral aparece con características propias e implicaciones diversas en cada contexto etnográfico, está frecuentemente asociado a la dimensión de los sentimientos, cuya expresión desempeña un papel importante en su visibilización. En este sentido, el material etnográfico propició indagaciones sobre la expresión o evocación de los sentimientos y la movilización de las emociones de los actores, en la aprehensión del significado social de los derechos cuyo ejercicio demanda una articulación entre las identidades de los concernidos. Se trata de derechos accionados o demandados en interacciones que no pueden llegar a buen término por medio de procedimientos estrictamente formales y que requieren esfuerzos de elaboración simbólica por parte de los interlocutores [para viabilizar el establecimiento de una conexión substantiva entre ellos y permitir el ejercicio de los respectivos derechos (Cardoso de Oliveira, 2004a: 81-93)]. La actitud de distanciamiento o la ausencia de deferencia ostensiva, situadas en el polo opuesto de esta experiencia de conexión, cuando son percibidas como constitutivas de un acto de desconsideración, provocan el resentimiento o la indignación del interlocutor, característicos de la percepción de insulto.

En este emprendimiento, la fenomenología del hecho moral, tal como la propone Strawson, centrada en la experiencia del resentimiento, me parece particularmente apropiada para caracterizar el lugar de los sentimientos en la percepción del insulto, dando visibilidad a este tipo de agresión y sugiriendo una distinción importante entre acto y actitud intención para la aprehensión de este fenómeno: "[...] Si alguien pisa mi mano de forma accidental, al intentar ayudarme, el dolor no será menos agudo que si me pisa en un acto de desconsideración ostensiva a mi existencia, o con un deseo malévolo de agredirme. Pero sentiré normalmente, en el segundo caso, un tipo y un grado de resentimiento que no sentiré en el primero [...]" (Strawson, 1974: 5).

Siguiendo a Strawson, el resentimiento sentido por la víctima en este tipo de actuación provocaría un sentimiento de indignación moral en terceros que hubiesen presenciado el acto y captado la actitud o la

intención del agresor, dando así sustancia al carácter objetivo de la agresión. Evidentemente, cuando hablamos de sentimientos en el plano moral, nos referimos a aquellos sentimientos que son socialmente o intersubjetivamente compartidos.

El insulto aparece, entonces, como una agresión a la dignidad de la víctima, o como negación de una obligación moral que, por lo menos en ciertos casos, significa una falta de respeto a derechos que requieren respaldo institucional. Tomada como el resultado de la transformación de la noción de honor en el pasaje del antiguo régimen a la sociedad moderna (P. Berger y G. Taylor), la dignidad es caracterizada como una condición dependiente de expresiones de reconocimiento o de manifestaciones de consideración, cuya negación puede ser vivida como un insulto por parte de la víctima y percibido como tal por terceros. Esta formulación ha sido perfeccionada por medio del diálogo con abordajes que tienen como foco el don o las relaciones de reciprocidad (véase *La revue du M.A.U.S.S.*), lo que me permitió caracterizar derechos que dan precedencia al *eslabón social*, y colocan en segundo plano la dimensión de los intereses individuales o la idea de derechos intrínsecos al individuo. Así, sugiero que el reconocimiento podría ser concebido como la otra cara del *hau* del donador en la elaboración de Marcel Mauss sobre los intercambios recíprocos; y argumento que su expresión constituiría una de las tres dimensiones temáticas presentes en casi todos los conflictos que desembocan en el poder judicial: "1) la dimensión de los derechos vigentes en la sociedad o comunidad en cuestión, por medio de la cual el poder judicial hace una evaluación sobre la corrección normativa del comportamiento de las partes en el proceso en cuestión; 2) la dimensión de los intereses, por medio de la cual el poder judicial hace una evaluación de los daños materiales provocados por la falta de respeto a los derechos, y atribuye un valor monetario como indemnización a la parte perjudicada, o establece una pena como forma de reparación y 3) la dimensión del reconocimiento, por medio de la cual los litigantes quieren ver que sus derechos sean tratados con respeto y consideración, sancionados por el Estado, garantizando el rescate de la integración moral de sus identidades" (Cardoso de Oliveira, 2004b: 30).

La caracterización del insulto como una agresión moral, de difícil traducción en evidencias materiales, saca a la luz una dimensión de los conflictos frecuentemente mal resuelta por los actores en sociedades

complejas, modernas (contemporáneas), donde rige el derecho positivo. Ya sea debido a la gran dosis de impermeabilidad del sistema judicial frente a las demandas de reparación por insulto, como demuestra mi análisis de causas menores en los EE UU (Cardoso de Oliveira, 1989, 1996a, 2002), sea debido a la dificultad en formular un discurso adecuado para fundamentar derechos no universalizables, como sugiere la resistencia del Canadá anglófono a las demandas por reconocimiento de Quebec como una *sociedad distinta* (Cardoso de Oliveira, 2002), o bien debido a los estreñimientos para la universalización del respeto a los derechos básicos de la ciudadanía en Brasil, con vistas a la dificultad experimentada por los actores en internalizar el valor de la igualdad como un principio para la orientación de la acción en la vida cotidiana (*ibid.*).

A propósito de esto, esta dificultad brasileña me indujo a proponer una distinción entre esfera pública y espacio público, como dos dimensiones de la vida social, vigentes en las sociedades modernas de una manera general, pero que, en Brasil, tienen la peculiaridad de presentarse de forma desarticulada. Mientras que la esfera pública englobaría el universo discursivo donde normas, proyectos y concepciones del mundo son publicitadas y están sujetas al examen o debate público", à la Habermas; el espacio público es caracterizado "como el campo de relaciones situadas fuera del contexto doméstico o de la intimidad donde las interacciones sociales efectivamente tienen lugar" (Cardoso de Oliveira, 2002, : 12). Esta noción de espacio público tendría un campo semántico en cierta medida similar al definido por Da Matta en relación al *mundo de la calle*, pero procuraría realzar un patrón de orientación para la acción que combinaría la perspectiva de la impersonalidad con una actitud jerárquica frente al mundo, trayendo, para la cotidianidad de los actores, lo que Kant de Lima define como "paradoja legal brasileña" (1995: 56-63). Lo que salta a la vista en el caso brasileño es la contradicción entre la hegemonía de las ideas liberales en pos de los derechos iguales en la esfera pública y la dificultad encontrada por los actores de actuar de acuerdo con estas ideas en el espacio público, donde la visión jerárquica frecuentemente tendría precedencia.

Otra dificultad en los tres casos etnográficos se debe al hecho de que el reconocimiento o la consideración no pueden ser convertidos en derechos protegidos por el sistema judicial, ya que no hay forma de fundamentar legalmente la atribución de un valor singular a una identidad

específica y exigir su reconocimiento social. Las demandas de reconocimiento tampoco pueden ser satisfechas a través de la simple obediencia a una norma legal, en la medida en que aquel que la reconoce debe ser capaz de transmitir una señal de aprecio al interlocutor —esto es, a su identidad o a lo que ella representa—. En los casos en los que el reconocimiento se torna una cuestión, la ausencia de esta señal es vivida como una negación de la identidad del interlocutor, que se siente agredido. Es en este sentido que el aspecto dialógico del reconocimiento se hace presente con todas sus implicaciones. Esto también significa que el reconocimiento es una actitud o un derecho que debe ser permanentemente cultivado, y que las demandas asociadas a él no pueden ser jamás contempladas de forma definitiva. Incluso cuando éstas quedan plenamente satisfechas en un determinado momento, no hay garantía de que el problema no pueda reaparecer en el futuro.

Actualmente, estoy dirigiendo mi atención hacia al estudio de Juzgados Especiales en el Distrito Federal, enfocando tanto las causas pena como las civiles y, en este último caso, las causas por daño moral me suscitan un interés especial. La literatura sobre los juzgados ha llamado la atención sobre ciertas características particularmente interesantes para examinar la relación entre don, insulto, derechos y sentimientos. Así como en mi investigación sobre Juzgados de Pequeñas Causas en EE UU, los juzgados en Brasil también parecen imponer, a las causas que le son encaminadas, un fuerte proceso de filtro, que tiende a excluir aspectos significativos del conflicto vivido por las partes, reduciendo sustancialmente la perspectiva de una resolución adecuada para sus demandas y preocupaciones. De este modo, a pesar de que los litigantes tienen la oportunidad de resolver sus disputas a través de la conciliación o de una transacción penal antes de que sus causas sean evaluadas por un juez, en una audiencia de instrucción o juicio, las dos primeras no constituyen etapas o posibilidades realmente alternativas a la audiencia judicial, pues parecen orientarse por la misma lógica de resolución exclusivamente jurídica de las disputas. Mientras que en EE UU los servicios de mediación acostumbran a viabilizar la discusión de problemas que no tienen espacio en las audiencias judiciales, aunque frecuentemente no consigan contemplar las demandas de los actores en relación a la reparación por insulto, en Brasil la conciliación y/o la transacción penal procuran producir acuerdos que representan una obediencia estricta a la lógica judicial, con el agravante de que no mantienen la misma preocupación por los derechos de las partes a un debido proceso legal siendo sistemáticamente

descritos como procedimientos de carácter impositivo.

Así, el filtro en las causas comienza en la mesa de entradas del juzgado, cuando el autor ve cómo su causa es "actuariada"³ por los funcionarios que encuadran la demanda en categorías jurídicas y encaminan administrativamente las causas. En vez de considerar la perspectiva de los litigantes en la disputa, los procedimientos de conciliación parecen intentar convencer a las partes sobre la precedencia de la lógica judicial y de los constreñimientos que impedirían cualquier resolución de otro orden (Kant de Lima *et al.*, 2003: 19-52). En la misma dirección, Alves habla, en su investigación sobre los Juzgados Civiles en Paranoá-DF (2004: 104-108), de "acuerdos forzados", confirmando relatos que me fueron hechos por alumnos de Derecho que se encontraban haciendo prácticas en Juzgados Especiales, según los cuales esta actitud impositiva sería muy frecuente entre los conciliadores de los juzgados. Al vestir la esclavina, los conciliadores asumen plenamente el papel de autoridades y acentúan aún más su distancia en relación a las partes⁴.

En este sentido, es necesario investigar mejor, con mayor detalle, la visión de los litigantes sobre el modo en que sus causas son procesadas en el juzgado y en qué medida ellos ven contemplados sus derechos, intereses y preocupaciones a lo largo de la tramitación de la causa o de su desenlace, en el ámbito de la institución. Existen indicios de que las diferencias entre conciliación, transacción penal y audiencia de instrucción y juicio no siempre son totalmente claras para las partes (Gomes de Oliveira, 2005). Sería interesante indagar sobre los significados atribuidos a la negociación, en las dos primeras modalidades de encaminamiento, y a la adjudicación, en la última de ellas. Confirmándose el aparente descompás entre la perspectiva de los litigantes y la de los operadores del derecho, ¿cómo justificarían éstos el patrón del tratamiento dado a las causas en el juzgado y cómo percibirían el significado de los aspectos de las disputas excluidos del proceso por medio de la práctica de *reduzir a termo*?

En efecto, lo que el sistema judicial acostumbra a dejar por fuera son todos aquellos aspectos de las disputas que estarían asociados a la dimensión temática del reconocimiento, conforme definido anteriormente. Como procuraré mostrar a continuación, además de hacer inviable la comprensión de las causas donde el reconocimiento ocupa un lugar significativo, el sistema judicial acabaría colaborando con un eventual agravamiento

de estos conflictos. En esta misma dirección, el material etnográfico no sólo llama la atención sobre la importancia de la dimensión moral de los derechos, sino que sugiere también que, tal vez, no sea adecuado hablar de violencia cuando no ha habido agresión de orden moral, dando sentido a la aparente paradoja de que la "violencia física", sin un componente simbólico/moral, sería apenas una abstracción, invirtiendo, de hecho, la ecuación entre los pares material/simbólico, por un lado, y objetivo/subjetivo, por otro. La discusión de Simião (2005) sobre la "violencia doméstica" en Timor Leste es particularmente contundente en relación a la precedencia de la dimensión simbólica-moral en la constitución de la violencia. Sin embargo, vale la pena abordar otros ejemplos para caracterizar mejor la problemática del insulto antes de concluir con el ejemplo de Timor Leste.

Son conocidas las críticas a la actuación de los Juzgados Especiales Criminales (JECrims) brasileños en los casos que implican agresiones a la mujer y la negociación de penas alternativas. Además de la alta incidencia y reincidencia de los casos de mujeres que son repetidamente agredidas por sus compañeros y que no encuentran en los tribunales una protección adecuada, el modo en que sus causas son resueltas en los juzgados se dirige exclusivamente a la dimensión física de la agresión, dejando totalmente de lado el aspecto moral que, de cierto modo, lastima más y tiene consecuencias más graves⁵. Me refiero aquí al proceso de desvalorización de la identidad de la víctima, obligada a asumir la condición de total subordinación a las idiosincrasias (agresivas) del compañero. El discurso de la pérdida de identidad es recurrente, y los derechos agredidos en este plano no encuentran respaldo en el proceso de resolución de la disputa en el ámbito del sistema judicial. Aunque los procesos de conciliación y de transacción penal critiquen, a veces con vehemencia, las agresiones del compañero, existe una fuerte presión para el acuerdo o la aceptación de una pena alternativa, sin que sea elaborado de forma adecuada el significado moral de la agresión sufrida. Esto es, esta dimensión de la agresión no es ni siquiera abordada, lo que hace inviable su reparación, pues su percepción o sanción no puede ser automáticamente introducida en el acuerdo, transacción penal o decisión enfocada en el aspecto físico de la agresión.

Así, si la ocurrencia del insulto requiere esfuerzos de elaboración simbólica para ganar inteligibilidad, su reparación frecuentemente demandaría además procesos de elucidación terapéutica desde el punto

de vista de la víctima. No me refiero a procesos terapéuticos en sentido estricto, como un patrón, sino a la necesidad de reponer los déficits de significado provocados por las agresiones arbitrarias, vividas como una negación del yo y de la *persona* de la víctima, y cuyo carácter normativamente incorrecto y merecedor de una sanción social negativa debe ser internalizado por la víctima para que su identidad de persona moral, digna de estima y consideración, sea rescatada. Como ha sido señalado en la literatura sobre el problema del pago de "canastas familiares" como pena alternativa, que llegaría a castigar a las víctimas de baja renta en la medida en que la pena retiraría recursos significativos de su unidad doméstica, la sanción no guarda ninguna relación con el aspecto moral de la agresión. Además, hay relatos en que el propio cumplimiento de la pena podría ser entendido como un agravante de la agresión moral a la víctima, como en los "varios casos en los que los autores llegan a la oficina con el comprobante de pago de la canasta, diciendo que, si hubieran sabido que salía tan barato pegarle a la mujer, le hubiesen pegado más a menudo" (Beraldo de Oliveira, apud. G. Debert 2002)- Tal afirmación, que probablemente es repetida frente a la víctima, le imputa a ésta una condición de mero objeto, sujeto a las idiosincrasias del agresor.

Sin embargo, los casos de agresión a la mujer son apenas los más conocidos y los que más frecuentemente son procesados por los JECrims. Problemas similares ocurren en causas que conciernen demandas del consumidor, o en conflictos entre vecinos y parientes, cuyo potencial para desembocar en crímenes graves es mucho mayor de lo que generalmente se imagina. Es decir, si tomamos en cuenta los datos recientemente publicados por el Núcleo de Estudios de Violencia de la USP, que indican que el 38 por ciento de las agresiones con arma de fuego en Salvador de Bahía y en el Distrito Federal, por ejemplo, es protagonizado por conocidos, compañeros o familiares (2004: 29)⁶. En lo que concierne a los conflictos del consumidor, Cimeá Bevilaqua relata varios casos en los cuales el sentimiento de que a los proveedores les han faltado al respeto es un aspecto central de las causas encaminadas por los consumidores. En una de ellas, después de tener su pleito comercial plenamente contemplado por el proveedor, el consumidor solamente concuerda con el acuerdo negociado ante la autoridad policial cuando el proveedor se dispone a pedirle disculpas formalmente (Bevilaqua, 2001: 319). El componente moral de las disputas, expresado aquí a través de

la percepción del insulto, puede ganar una amplitud sorprendente, como en el conflicto entre Anselmo, Denílson y Natalicio, descrito por Gomes de Oliveira (2005: 90-93) en su etnografía sobre JECrims en la ciudad de Gama, Brasilia.

En rigor, se trata de conflictos sistemáticamente repetidos entre los tres vecinos —Anselmo, Natalicio y Denílson—, que se han ido agravando a lo largo del tiempo gracias a la colaboración del sistema judicial, que no ha podido encontrar un camino adecuado para solucionar las respectivas disputas⁷. A pesar de que estos conflictos comparten muchos de los problemas identificados por Gomes de Oliveira en otras causas que llegan a los juzgados, no deja de ser curioso que el poder judicial indique aquí su incapacidad para lidiar con una secuencia de problemas entre las partes, cuando un fiscal (Ministerio Público) sugiere que uno de los implicados se mude como forma de solucionar el problema (Gomes de Oliveira, 2005: 90), consejo aparentemente seguido por Denílson, que no vive más en aquel lugar. Los tres personajes son de clase media baja y residen en casas adyacentes que comparten una área verde frente a sus terrenos. El área verde no puede ser cercada y, aunque se considera que es de tránsito libre, no deja de representar proyecciones asociadas a cada terreno, conforme el patrón generalizado en Brasilia, generando cierta ambigüedad en el estatus relativo a los derechos de las partes, y ocupando un lugar destacado en los conflictos entre ellas. Anselmo es pintor autónomo de automóviles, tiene 38 años, reside con su pareja y no tiene hijos, mientras que Natalicio tiene 25 años, está desempleado y reside con la madre y los hermanos. Denílson tiene 30 años, vivía con la madre en la época de los conflictos, y actualmente reside con su esposa en otra localidad.

El primer incidente relatado por Gomes de Oliveira implica a Anselmo y Denílson. El detonante fue la iniciativa de Anselmo de plantar árboles en el área verde sin respetar los límites de su lote. La madre de Denílson no estaba de acuerdo con la idea y solicitó al hijo que pidiera que se retiraran los árboles. Al hablar con Anselmo, Denílson avisa que él mismo retiraría los árboles si Anselmo no lo hacía. Anselmo toma la amenaza como una ofensa, deja todo como está, y Denílson quita los árboles que se encontraban plantados en el área verde asociada a su terreno. Anselmo se enfada con la actitud de Denílson, prepara un cóctel molotov y lo arroja contra el coche de Denílson después de saltar el muro de su residencia. Anselmo es procesado por los daños hechos en el coche de Denílson y es condenado a

indemnizarlo, además de tener que prestar servicios a la comunidad como pena alternativa. Aunque reconoce la responsabilidad por los daños del coche, Anselmo queda insatisfecho por no haber podido presentar su demanda en relación a los árboles arrancados, que el Juez se habría negado a oír, y no consigue entender la lógica del juzgado: "un hombre que arrancó la corteza de un árbol fue detenido [refiriéndose a la noticia de un campesino detenido por haber arrancado la corteza de un árbol protegido para producir té (LRCO)], pero veo que aquí, que alguien arranque un árbol no es crimen, fui allí, hice mi justicia, pues creí que si yo estaba allí y hacía mi justicia el hombre no se metería más conmigo, el juez me va a obligar a pagar el coche, me obliga a prestar servicios a la comunidad, pero no obliga al hombre a replantar los árboles" (Gomes de Oliveira, 2005: 92).

Además de reclamar por la negativa del juez, que le había sugerido iniciar otra causa, Anselmo interpreta la prisa del juzgado como señal de indiferencia y arbitrariedad de una decisión sin sentido, afirmando: "[...] Me sentí como un don nadie, una persona pequeña, disminuida [...]" (*ibid.*: 92). Anselmo alega que debería tener derecho a la reparación por daños morales y sugiere, en su discurso, que la motivación para hacer su justicia estaba asociada a la tentativa de hacer algo para que Denílson no se metiera más con él. Esto es, no le volviera a faltar el respeto o la consideración. Como ninguno de sus alegatos recibe la atención del juzgado, Anselmo no sólo se queda insatisfecho con el resultado, sino que concibe su conflicto con Denílson como una cuestión abierta, susceptible de ser retomada en cualquier momento.

En el segundo episodio que implica a Anselmo, la disputa es con Natalicio, pero la lógica del juzgado continúa siendo igualmente distante de la perspectiva de las partes. Ahora los dos litigantes alegan haber sufrido amenazas de la otra parte, y el juez condena a ambos a pagar "canastas familiares" como pena alternativa. Los dos salen insatisfechos del juzgado y Natalicio emite críticas similares a las de Anselmo, indicando su desacuerdo con la falta de espacio para discutir el caso y alegando no estar en condiciones de pagar las "canastas familiares" por estar desempleado, quedando así sujeto a una eventual orden de encarcelamiento por parte del juez. Así como en el primer episodio, el trato dado al conflicto por parte del juzgado mantiene la cuestión abierta entre las partes, sugiriendo la posibilidad de que las amenazas se transformen en agresiones más graves en

el futuro. El enfoque del juzgado en el encuadramiento jurídico de las disputas, filtrando apenas la dimensión estrictamente legal de los conflictos, tal vez nos permitiese hablar de una cierta *fetichización del contrato* —en cuanto categoría englobante de las prescripciones jurídicas de todo tipo—, característica del derecho positivo, donde el espacio para articular demandas queda limitado a lo que está estipulado en el contrato y en el código penal (o civil), como prescripciones auto-contenidas, auto-suficientes y suficientemente abarca doras para resolver los conflictos que llegan al sistema judicial. Así, la dimensión moral de los derechos queda totalmente excluida de cualquier evaluación y las relaciones entre personas de carne y hueso son pensadas como relaciones entre cosas o autómatas con intereses y derechos prescritos, pero sin sentimientos, autonomía o creatividad.

Problemas de este tipo no son vividos de manera dramática sólo en los JECrims o sólo por litigantes como Anselmo, Denílson y Natalicio, sino que parecen presentar un patrón de dificultades para lidiar con los derechos asociados a la dimensión moral de las disputas característico de los tribunales donde rige el derecho positivo, o de instituciones orientadas por la misma lógica en diversas partes del mundo. Relatos sobre la Comisión de Verdad y Conciliación, establecida en África del Sur para lidiar con las atrocidades del apartheid, o el debate en torno a la paranoia del querellante en Australia serían buenos ejemplos de la amplitud del problema y de la pluralidad de contextos o situaciones donde la invisibilidad de los respectivos derechos a los ojos del sistema judicial, y la importancia de su resolución desde el punto de vista de las partes, emerge con toda fuerza.

En un interesante y creativo análisis sobre la justicia transicional en tres países africanos que pasaron por regímenes opresivos o situaciones de guerra civil, Simone Rodrigues (2004,) presenta un material particularmente estimulante sobre la Comisión de Verdad y Reconciliación establecida en Sudáfrica en el periodo post apartheid. Bajo el liderazgo del reverendo Desmond Tutu, la Comisión fue instalada como una alternativa a los tribunales judiciales que venían juzgando los crímenes ocurridos durante el apartheid, inclusive aquellos que había cometido el Congreso Nacional Africano. La comisión realizaba sesiones públicas televisivas en un canal abierto y consiguió movilizar a la sociedad. Una de sus características centrales, y que generó muchas críticas en el inicio del trabajo, fue el hecho

de que todos aquellos que voluntariamente accedieran a contar toda la verdad sobre los crímenes políticos (en sentido amplio) que se habían cometido durante el apartheid, serían beneficiados por la Comisión con la amnistía. Las declaraciones se realizaban en presencia de las víctimas (si estaban vivas) o de sus parientes y abogados, que podían hacer preguntas al criminal confeso. Con la posibilidad de amnistía, el énfasis del procedimiento no estaba en el castigo de los culpables o responsables, sino en la restauración de la armonía social, expresada a través de la categoría nativa *Ubuntu*. Además del carácter catártico de las declaraciones para víctimas y agresores, destapar eventos cargados de simbolismo y emoción para las partes, en un contexto institucional muy significativo y ampliamente compartido por la sociedad, acabó teniendo un fuerte componente terapéutico, viabilizando la reparación de ofensas y sufrimientos que, según los actores, una condena judicial nunca hubiera podido realizar.

Existen muchos relatos de parientes de las víctimas, en los cuales la oportunidad de conocer detalles de lo que ocurrió con la desaparición o asesinato de sus seres queridos es descrita como una experiencia de alivio y de reestructuración de la identidad de gran relevancia. Además de la superación de la angustia viabilizada por el acceso a la información, las condiciones en las cuales el proceso tuvo lugar, permitieron una reelaboración de la pérdida o agresión en un nuevo marco de inteligibilidad, renovando el significado de la experiencia y de la inserción social de las partes. De este modo, al permitir que la experiencia de la agresión sea revivida con más clarificación y posibilidades de movilizar las emociones para reestablecer una conexión plena con los eventos vividos en el pasado, y contando con el apoyo institucional adecuado, la Comisión representa un buen ejemplo de los procesos de aclaración terapéutica mencionados anteriormente. En pocas palabras, el proceso de (re)discusión de los crímenes del apartheid en el ámbito de la Comisión, dramatizado en las declaraciones y las demandas de esclarecimiento de los actores, cuya indignación y eventual arrepentimiento (de los agresores) son "ritualmente" sancionados por el Estado, produce una resimbolización de la experiencia de las partes y la renovación de sus identidades como personas morales, dignas del respeto y de la consideración que habían perdido.

Sin embargo, si el ejemplo de Sudáfrica revela posibilidades efectivas de reparación para el insulto o para agresiones de orden moral, la

discusión sobre la paranoia del querellante en Australia indica la dificultad que tienen las instituciones modernas para lidiar con este tipo de agresión. Los datos australianos fueron retirados de la edición de abril de 2004 del *British Journal of Psychiatry*, que publica los resultados de una investigación realizada por un grupo de psiquiatras australianos sobre este tema. Según ellos, la paranoia del querellante ya ocupaba un lugar importante en la literatura científica, pero cayó en descrédito a mitades del siglo XX, "atacada por críticas de que no hacía más que patologizar a aquellos con energía y disposición para defender sus derechos" (Lester *et.al.*, 2,00: 352-356). La investigación fue hecha en seis Defensorías del Pueblo en Australia, con ayuda de profesionales con experiencia en procesos de reclamo presentados por ciudadanos cuyo primer intento de resolver sus problemas o disputas en las más diversas instituciones y tipos de actividades (gobierno, negocios, servicios) había fracasado. Se solicitó a estos profesionales que completasen formularios sobre los reclamantes especialmente insistentes, cuyos casos ya habían sido archivados. Cada vez que un caso era identificado, los profesionales seleccionaban, como control, el próximo caso en los archivos, presentado por una persona del mismo género y franja etaria y cuyo reclamo fuera similar en líneas generales. Dentro de los 110 casos seleccionados, 96 habían respondido a los cuestionarios, correspondiendo 56 de ellos a reclamantes persistentes y 44 a casos de control. El 72 por ciento de los persistentes eran hombres, lo que, en un universo equilibrado de acuerdo con el género, indica una sobre representación de hombres en el grupo de los persistentes. El material fue clasificado siguiendo muchas variables de comportamiento y constituyó una rica fuente de análisis para ser desarrollada en varias direcciones. En un manuscrito todavía inédito, comparo de forma más detallada este material con datos etnográficos de Brasil y EE UU y sugiero que, al no conseguir entender adecuadamente las demandas de reparación por insulto, el sistema judicial tiende a interpretar estas demandas como producto de alguna deficiencia mental de los reclamantes⁸. De momento, me gustaría resaltar algunos datos que ayudan a caracterizar substancialmente la percepción del insulto desde el punto de vista de los actores y de la amplitud de causas donde éste se hace presente, sin dejar de identificar características excepcionales que sugieren la existencia de problemas psicológicos más agudos entre los reclamantes.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE RECLAMANTES PERSISTENTES Y CONTROLES

INDICADORES DE PERSPECTIVA O COMPORTAMIENTO PERSISTENTES	CONTROLES
Señalan daños a su autoestima	40% 12%
Quieren disculpas por maltrato	67% 32%
Justicia basada en principios	60% 18%
Quieren venganza	43% 11%
Quieren "to have their day in court"	29% 4%
Hacen amenazas por teléfono o en persona	52% 0%

Como muestra el cuadro, todas las variables seleccionadas indican aspectos que demuestran la implicación personal de los reclamantes con sus causas y traen a la luz dimensiones del reclamo que no se limitan a demandas de reparación de intereses o de derechos impersonales, totalmente disociados de la identidad del reclamante. Aunque existen diferencias significativas entre las dos columnas, es interesante resaltar que, con excepción de la última variable —"proferir amenazas por teléfono o en persona"— todas las demás aparecen también con alguna intensidad en la columna de Controles. En este aspecto, en tanto las tres primeras variables expresan una fuerte asociación entre derecho e identidad, y su relevancia también sería fácilmente demostrada en los casos discutidos anteriormente, las tres últimas reflejan con mayor énfasis la necesidad de las partes de confrontar las agresiones alegadas para superar el problema y rescatar sus identidades o el sentido que le atribuyen a la ciudadanía. A propósito de esto, si la cuarta y la sexta variables expresan una actitud agresiva frente al problema, la demanda de "tener su día ante el tribunal" (*to have their day in court*) constituye una expresión de doble sentido en el mundo anglosajón: por un lado, caracteriza el derecho de todo ciudadano, como persona moral, de gozar del respeto de sus derechos y de que sus reclamos sean escuchados por el Estado; por otro lado, la expresión también se utiliza para señalar una cierta condescendencia institucional para con aquellos litigantes cuyo comportamiento o argumentos no tienen mucho sentido desde el punto de vista del tribunal, pero que pretenden ejercer su derecho a ser oídos por un juez.

En todo caso, aunque sea innegable el carácter excesivo de algunos comportamientos o actitudes de litigantes clasificados como persistentes,

me gustaría realzar aquí la dimensión de continuidad con los casos-control, en los cuales los actores demuestran sensibilidad al insulto. Me gustaría sugerir también que, más que una dimensión paranoica, los reclamantes persistentes llaman la atención sobre las dificultades, que las instituciones judiciales o sus equivalentes tienen para lidiar con el insulto, así como para con el significado social de este tipo de agresión. Así, como discuto en el manuscrito mencionado en la nota 8, el fenómeno descrito como *querulous paranoia* en el *British Journal of Psychiatry* es mucho más amplio de lo que parece a simple vista, y podría ser mejor comprendido a partir de la problemática del insulto.

Para concluir, me gustaría hacer una breve mención al trabajo de Simião (2005) sobre Timor Leste, donde la falta de atención al insulto o a la dimensión moral de la violencia ha marcado el proceso de "invención de la violencia doméstica" como un problema social contemporáneo. Tradicionalmente, los timorenses concebían varias situaciones en las que pegar a la mujer y a los hijos, o eventualmente, ser golpeados por la mujer en las mismas circunstancias, tenía un aspecto pedagógico. Pegar para corregir problemas de comportamiento sería una actitud legítima entre marido y mujer o entre padres e hijos, siempre y cuando fuese practicada con moderación. Aún hoy, los discursos de legitimación del pegar pedagógico encuentran el respaldo de hombres y mujeres en varios lugares de Timor. Entretanto, la fuerte intervención de las ONG y organismos internacionales en el combate a estas prácticas, sin el menor esfuerzo por comprender su sentido local, han modificado el cuadro. Los programas que combaten la "violencia doméstica", instituidos por el Estado bajo una fuerte influencia del discurso universalista (y a menudo socio-céntrico) en defensa de los derechos humanos y de la igualdad de género, sin las mediaciones necesarias para adaptar el discurso al contexto local, han tenido algún éxito en la protección de las mujeres contra este nuevo tipo de agresión, pero también ha creado nuevos impases, confusiones y ambigüedades. Con la criminalización de las agresiones (físicas) a la mujer en sentido amplio, fueron inviabilizados, en gran medida, los procedimientos tradicionalmente accionados para la resolución de estos conflictos, que en muchas circunstancias respondían mejor a las demandas de las partes⁹. Se trata de un proceso complejo y rico en implicaciones bien abordado en el trabajo de Simião (2005), de modo que me gustaría hacer solamente tres observaciones para enfatizar la importancia de la preeminencia simbólico-moral de la

violencia para una mejor comprensión del fenómeno.

En primer lugar, si consideramos el punto de vista de los actores y el contexto de referencia de sus representaciones, verificaremos que la agresión física del pasado, legitimada socialmente por medio de su sentido pedagógico, pasa a ser caracterizada como un acto de violencia, recriminado socialmente, en el momento en que su contenido pedagógico pierde vigencia y el acto pasa a ser interpretado como una agresión al yo o a la identidad de la víctima. Mientras el pegar tenía una justificación moral y el sufrimiento de la víctima era esencialmente físico, la práctica no solamente era aceptada, sino que era defendida por hombres y mujeres que se limitaban a criticar los excesos. No obstante, cuando el pegar se constituyó en una *nueva* forma de agresión, dirigida a la persona de la víctima y representada como una falta de respeto o negación de su identidad como persona moral, la agresión gana aires de "violencia doméstica" y pasa a ser intolerable. Así lo documenta Simião en la descripción del caso de una timorese que durante diez años había sido golpeada por el marido sin que esto fuera un problema en la relación, hasta el momento en que empieza a convivir con extranjeros en el establecimiento de la Cruz Roja, donde trabajaba y, para sorpresa de su marido, decide pedirle el divorcio. Según Simião, "al dolor físico que ella sintió durante años ahora se sumaba un dolor moral. El sentido del acto de la agresión cambió, transformando así también sus consecuencias" (2005: 94,). Indagando sobre el caso, Simião descubre que "la mujer ahora se avergonzaba por haber sido golpeada por su marido" (*ibid.*: 95). Si el dolor físico había sido plenamente soportable durante años, la vergüenza y la humillación eran intolerables¹⁰.

Un segundo aspecto de preeminencia simbólico-moral en la comprensión de la violencia también presente en el caso de Timor Leste se refiere a situaciones en las cuales, ante la ausencia de agresión física, no se percibe el sufrimiento provocado por el insulto, por más que el problema sea verbalizado por los "nativos". Así, si pegar es un acto sujeto a connotaciones múltiples en la cultura local, ser obligada por el marido a obedecerlo en contra de su voluntad es considerado un insulto grave: "[...] una ofensa al derecho que la mujer posee a ser respetada en su opinión y su voluntad dentro de la casa —siempre que, evidentemente, su voluntad no implique el abandono de sus deberes—" (Simião, 2005: 236).

Tomar una segunda esposa sin consultar o tener el apoyo de la primera sería un buen ejemplo de un tipo de violencia percibido como grave por los nativos e invisibilizada por el discurso de la igualdad de género (*ibid.*: 237). De cierto modo, como sugiero en la introducción de este trabajo, este segundo tipo de violencia, simbólico-moral, posee una objetividad mucho más fundamentada que la primera, estrictamente asociada a la agresión física.

Finalmente, para evitar cualquier tipo de socio centrismo en relación a Timor Leste, me gustaría señalar que, en el año 2004, la Corte Suprema de Canadá avaló una acción de inconstitucionalidad que contestaba el derecho de padres y maestros a pegar pedagógicamente a los niños, y se pronunció positivamente, reafirmando este derecho, siempre que, al pegarles a los niños, padres y maestros lo hicieran con moderación. ¿Sería adecuado hablar de violencia en este caso? ¿O en cualquier otro caso que tuviese como referencia agresiones concebidas como legítimas?

Notas

1. "Estado, violencia y ciudadanía en América Latina: Jomadas Interdisciplinarias", realizadas en la Freie Universität Berlin, Alemania, del 23 al 25 de junio de 2005. Me gustaría agradecer la invitación de Ruth Stanley, así como también sus comentarios y los de los demás colegas durante el evento. Agradezco también las lecturas de Roberto Cardoso de Oliveira y de Carlos Gomes de Oliveira.
2. Una cuarta vertiente del debate, con la cual no me he familiarizado mucho, tiene como referencia el trabajo de Carol Gilligan —*In a different Voice*. (1988/1993)— en el cual la autora contraponen el foco en la obediencia a las reglas y en la idea de separación, característica de las teorías de desarrollo moral y predominante entre hombres, con la preeminencia atribuida a la relación en la resolución de los mismos problemas, que sería más común entre las mujeres. Esta perspectiva ha sido retomada en el análisis de disputas jurídicas en los EUA (Conley y O'Barr, 1990, 1998).
3. N. del T.: La expresión en portugués es *reduzida a termo* y, en ambos casos, refiere a la inscripción de los hechos, declaraciones u otros actos procesales en actas judiciales.
4. Investigación llevada a cabo por Julia Brussi en tres Juzgados Especiales Criminales en el DF, que sugiere que esta distancia es característica de los juzgados frecuentados por actores de baja renta, no habiendo sido registrada en el juzgado situado en el área más rica de la ciudad (Brussi, 2005).
5. Vi dos documentales televisivos (Globo Reporter) sobre el tema de la "violencia" contra la mujer y quedé muy impresionado por los relatos de mujeres que después de años de sufrimiento de golpes, patadas y hasta tiros por parte de sus compañeros habían finalmente conseguido una separación efectiva e intentaban reconstruir sus vidas. Aun en los casos en que las agresiones físicas llegaban a límites absolutamente increíbles, provocando largos periodos de convalecencia, a veces superiores a un año, los relatos sobre las dificultades de

- superación de los "traumas" psicológicos y de recuperación o rehabilitación de la identidad agredida daban la nítida impresión de que los problemas aquí eran más amplios. El drama de la rehabilitación de una identidad distorsionada tras años de sufrimiento daba claras señales de la importancia de la dimensión moral del problema.
6. Los datos en relación a otras unidades de federación son compatibles con los especificados para Salvador y el Distrito Federal, y pueden ser consultados en "Violencia por armas de fuego en Brasil", Relatório Nacional-NEV/USP, 2004.
 7. Según Gomes (2005: 90), Anselmo y Natalicio ya se habían enfrentado en varias causas interrelacionadas en el juzgado: pérdidas y daños, lesión corporal, amenaza, ejecución de la sentencia, embargos, etc.
 8. El manuscrito, con el título *La Invisibilidad del Insulto: o como perder el juízo en el Juízo*, fue la base de las conferencias realizadas en la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión, el 12 de mayo de 2004 así como en el Núcleo Fluminense de Pesquisas (NUFEP) de la UFF, el 4 de agosto del mismo año.
 9. Roberto Kant de Lima llamó mi atención sobre la importancia de este proceso de criminalización, al limitar o bien eliminar las posibilidades de una solución satisfactoria para las partes, lo que también caracteriza la actuación de los JECrims en Brasil.
 10. No se trata de justificar la agresión física bajo cualquier circunstancia, sino de distinguir analíticamente las dimensiones física y moral de la agresión, sin dejar de atribuir a esta última una preeminencia conceptual en la definición de los actos de violencia. No sólo debido a la dramaticidad de las consecuencias objetivas y a ella asociadas, sino por encontrar respaldo en la experiencia de los actores que, convincentemente, identifican en la agresión moral una contundencia singular, totalmente ausente de los actos de agresión física en sentido estricto.

Bibliografía

- ALVES, J. (2004), *Juizados Especiais Cíveis do Paranoá: Pessoaalidade e Impessoalidade nos Interstícios do Estado*. Disertación de Maestría presentada al Departamento de Sociología de la Universidade de Brasilia - UnB.
- BERGER, P. (1983), "On the Obsolescence of the Concept of Honor", en S. Hauerwas & A. MacIntyre (orgs.) *Revisions: Changing Perspectives in Moral Philosophy*, Indiana: University of Notre Dame Press.
- BEVILAQUA, C. (2001), "Notas sobre a forma e a razão dos conflitos no mercado de consumo", *Sociedade e Estado*, volumen XVI, números 1/2, 2001: 306 -334.
- BRUSSI, J. (2005), *Observando o Processo de Conciliação em Três Juizados Especiais Criminais do DF*. Monografía de finalización del Curso en Ciencias Sociales con Habilitación en Antropología, en el UnB.
- CAILLÉ, A. (1998), "Nem holismo nem individualismo metodológicos. Marcel Mauss e o paradigma da dívida". *Revista Brasileira de Ciências Sociais* n° 38, vol. 13, pp. 5-37.
- CARDOSO DE OLIVEIRA, L. (1989), *Fairness and Communication in Small Claims Courts*, (Ph.D dissertation, Harvard University), Ann Arbor: University Microfilms International (orden # 8923299).
- (1996a), "Entre o justo e o solidário: Os dilemas dos direitos de cidadania no Brasil e nos EUA", *Revista Brasileira de Ciências Sociais* (ANPOCS), n° 31 ano 11, pp.67-81.
- (1996b), "Da moralidade à eticidade, via questões de legitimidade e equidade", en Cardoso de Oliveira, R. y Cardoso de Oliveira, L., *Ensaio Antropológico Sobre Moral e Ética*, Rio de Janeiro: Tempo Brasileira. Biblioteca Tempo Universitário 99.

- (2002) *Direito Legal e Insulto Moral — Dilemas da cidadania no Brasil, Quebec e EUA*, Rio de Janeiro : Relume Dumará, 157 pp.
- (2004a), "Racismo, Direitos e Cidadania", *Estudos Avançados*, vol. 18, n° 50, ene- abr, 2004, pp. 81-93.
- (2004b), "Honor, Dignidad y Reciprocidad", *Cuadernos de Antropología Social* 20 pp. 25-39, 2004. (www.scielo.org.ar/pdf/cas/n20/n20a03.pdf).
- CONLEY, J. Y O'BARR, W. (1990), *Rules Versus Relationships: The Ethnography of Legal Dis course*, Chicago: The University of Chicago Press.
- (1998), *Just Words: Law, Language and Power*, Chicago: The University of Chicago Press.
- DAMATTA, R. (1979), "Você Sabe com Quem Está Falando? Um Ensaio sobre a Distinção entre Indivíduo e Pessoa no Brasil", en DAMATTA, R., *Carnavais, Malandros e Heróis*, Rio de Janeiro: Zahar Editores.
- DEBERT, G. (mimeo), "Arenas de conflitos éticos nas delegacias especiais de polícia" Trabajo presentado en el Seminario *Gênero e Cidadania* realizado por el Núcleo de *Estudos de Gênero da Universidade Estadual de Campinas*, el 17 de octubre de 2002.
- GODBOU, J. (1998), "Introdução ò Dádiva". *Revista Brasileira de Ciências Sociais* n°38, vol. 13, pp. 39-51.
- GODBOU, J y CAILLÉ, A. (1992), *L'Esprit du don*, Quebec: Boreal.
- GOMES DE OLIVEIRA, C. (2005), *Saber Calar, Saber Conduzir a Oração: A Administração de Conflitos num Juizado Especial Criminal do DF*. Disertación de Maestría, presentada al Departamento de Antropología de la UnB.
- GULLIGAN, C. (1982/1993), *In a Different Voice*, Cambridge: Harvard University Press
- HAROCHE, C. y VATIN, J-C. (orgs.) (1998), *La Considération*. Paris: Desclée de Brouwer.
- HABERMAS, J. (1991), *The Structural Transformation of the Public Sphere*, Cambridge: MIT Press.
- HONNETH, A. (1996), *The Struggle for Recognition: The Moral Grammar of Social Conflicts*, Cambridge: The MIT Press.
- KANT DE LIMA, R. (1995), *A Polícia da Cidade do Rio de Janeiro: seus dilemas e paradoxos* (2ª edición revisada), Rio de Janeiro: Forense.
- KANT DE LIMA, R.; AMORIM, M. S. y BURGOS, M. (2003), "AAdministração da Violência Cotidiana No Brasil: A Experiência dos Juizados Especiais Criminais", en KANT DE LIMA, R., AMORIM, M. S. y BURGOS, M. (orgs.), *Juizados Especiais Criminais, Sistema Judicial e Sociedade no Brasil*, Niterói: Intertexto, pp. 19-52.
- LESTER, G.; WILSON, B.; GRIFFIN, L. y MULLEN, P. E. (2004), "Unusually persistent com plainants", *British Journal of Psychiatry*, 184: 352-356 .
- MAUSS, M. (1925/1974), "Ensaio Sobre a Dádiva. Forma e Razão da Troca nas Socieda des Arcaicas", en *Sociologia e Antropologia*, São Paulo: EDUSP, pp. 37-184.
- RÓDRIGUES, S. (2004), *Justiça Restaurativa, Dialogia e Reconciliação Social: Tribunais Intemacionais e Comissões de Verdade na África*. Tesis de Doctorado presentada al Instituto Universitário de Pesquisas de Rio de Janeiro (IUPERJ), en Ciências Políticas.
- SIMÃO, D. (2005), *As Donas da Palavra-. Gênero, Justiça e a Invenção da Violência Doméstica em Timor-Leste*. Tesis de Doctorado presentada al Departamento de Antropología de la UnB.
- STRAWSON, P. (1974), "Freedom and Resentment", en *Freedom and Resentment, and other essays*, Londres: Methuen & Co. LTD, pp. 1-25.
- TAYLOR, C. (1994), "The Politics of Recognition", en Gutmann, A. (org.) *Multiculturalism and "The Politics of Recognition* Nueva Jersey: Princeton University Press, pp. 25-73.